

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se allegó memorial poder por parte del demandado. PROVEA. San Cayetano, 9 de diciembre del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano, Trece (13) de diciembre del dos mil Veintidós (2022)

Pertenencia-54673-4089-001- 2020-00048-00

Mediante escrito remitido al correo institucional el demandado, confiere poder a los Doctores ULISES EVARISTO DURAN PORTO, y DOLLYS PATRICIA CAÑAS OLLATE, para que lo representen dentro del presente proceso.

Por ser procedente lo solicitado, el despacho dispone reconocer a los profesionales antes nombrados como apoderados del demandado JACKSON OCTAVIO HURTADO BERMUDEZ, conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando ampliamente facultados para actuar. Lo anterior, sin perjuicio a lo dispuesto en el inciso 3º, del artículo 75 del C.G.P.

Así mismo, por secretaría remítase el link del proceso al apoderado actuante, tal como fue solicitado.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

Proceso: Ejecutivo 54673-4089-001- 2021-00034-00

La secretaria del juzgado procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho \$ 1`100.000,00

TOTAL \$ 1`100.000,00

San Cayetano, 12 de diciembre del Dos Mil Veintidós (2022).


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

Al despacho del señor Juez, hoy, 12 de diciembre del 2022. PROVEA.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano, Trece (13) de diciembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 54673-4089-001-2021-00034-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 366 numeral 1º del C. G. del proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez informando que el demandado fue notificado por aviso al tenor del artículo 8 de la ley 2213 del 2022., y vencido el término de ley no se pronunció. PROVEA. San Cayetano, 7 de diciembre del 2022.


MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DÍAZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN CAYETANO, TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Radicado EJECUTIVO 2022-00001-00

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR de Mínima cuantía, instaurada a través de apoderada judicial, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra DIEGO ARMANDO FLOREZ ALBARRACIN, aportando como base del recaudo ejecutivo el PAGARÈ No. 051106100011755, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Por auto de fecha diecinueve (19) de enero del 2022, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, en la forma solicitada en la demanda.

El ejecutado fue notificado conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G P, sin que hiciera pronunciamiento alguno, ni formulara excepciones de fondo; razón por la que este despacho procede a dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 Ibídem, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del C.S. J, se fija como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$ 991.500,00), que serán pagados por la parte demandada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

En mérito de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante la ejecución en contra del demandado DIEGO ARMANDO FLOREZ ALBARRACIN, como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 19 de enero del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, como dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Téngase como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva. Por Secretaría realícese la liquidación de costas.

COPIESE, NOTIFIQUESE



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, la parte demandante allegó formato citación litisconsorcio. PROVEA. San Cayetano, 2 de diciembre del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Proceso reivindicatorio 54673-4089-001-2022-00034

En escrito que antecede la parte demandante allega formato de notificación dirigido a la señora DESIRE SUELTA en calidad de litisconsorcio necesario por activo, en las voces del artículo 291 del C.G.P, en el que se le informa que cuenta con cinco días para que comparezca al juzgado a recibir notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que venció el término concedido y la persona mencionada no compareció al proceso, se dispone que la parte actora de aplicación al artículo 292 Ibidem, remitiéndole copia de la demanda y demás piezas procesales.

Realizado lo anterior y vencido el término de traslado, tal como lo dispone el artículo 61 del C.G.P, se procederá con el trámite que por ley corresponde.

NOTIFÍQUESE


JULIO CESAR BLANCO RAMÓN
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

Proceso: Ejecutivo 54673-4089-001- 2022-00043-00

La secretaria del juzgado procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho	\$	1`000.000,00
Pago Notificación		<u>90.000,00</u>
TOTAL	\$	1`090.000,00

San Cayetano, 12 de diciembre del Dos Mil Veintidós (2022).


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

Al despacho del señor Juez, hoy, 12 de diciembre del 2022. PROVEA.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

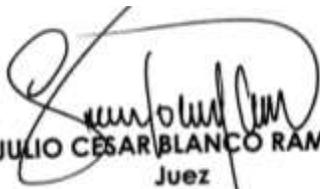
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano, Trece (13) de diciembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 54673-4089-001-2022-00043-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 366 numeral 1º del C. G. del proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez informando que se recibió al correo institucional demanda de PERTENENCIA. PROVEA. San Cayetano, 2 de diciembre del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PERTENENCIA 54673-4089-001-2022-00069-00

Se encuentra al despacho la demanda de PERTENENCIA promovida por LILIANA DEL PILAR GANDUR PORTILLO, a través de apoderado judicial, contra LAURA INES MENDEZ VILLAMIZAR Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el predio materia de la Litis, para resolver sobre su admisión.

Por reunir la demanda los requisitos legales, este despacho, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, admitirá la misma, le dará el trámite previsto para el proceso verbal de primera instancia previsto en el libro 3º, Título I, capítulo II del C.G.P, por el valor del avalúo catastral, de conformidad con el artículo 26 numeral 3º, de la misma codificación.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA** de menor cuantía, presentada por LILIANA DEL PILAR GANDUR PORTILLO, a través de apoderado judicial, contra LAURA INES MENDEZ VILLAMIZAR, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el predio materia de la Litis.

SEGUNDO: DAR a esta demanda el Trámite del proceso verbal de primera instancia previsto en el libro Tercero, título I, Capítulo II, del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 260-332168. Oficiase a la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

QUINTO: OFICIAR a la SuperIntendencia de Notariado y registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo social (INCODER) y/o a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a

Victimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

SEXTO: EMPLAZAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, y a **LA DEMANDADA**, de quien se ignora el lugar donde pueden ser citadas tal como se manifiesta en el libelo de la demanda, al tenor de lo normado en el artículo 293, en concordancia con el artículo.108 del C.G.P, y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, éste último indica que el emplazamiento se hará únicamente en el registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicar en un medio escrito.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte actora **INSTALAR** una valla en lugar visible junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite en el inmueble pretendido, en los términos del Numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER al Dr. OSCAR ABEL GARZON DELGADO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez